

## **RESOLUCIÓN PRÓRROGA AUTORIZACIÓN (Expte. 47/93 Prórroga Agrunor)**

### **Pleno**

Excmos. Sres.:

Petitbò Juan, Presidente  
Berenguer Fuster, Vicepresidente  
Bermejo Zofío, Vocal  
Alonso Soto, Vocal  
Hernández Delgado, Vocal  
Rubí Navarrete, Vocal  
Castañeda Boniche, Vocal  
Pascual y Vicente, Vocal

En Madrid, a 11 de enero de 1999

El Pleno del Tribunal de Defensa de la Competencia, con la composición expresada al margen y siendo Ponente el Vocal D. Jesús Rubí Navarrete, ha dictado la siguiente Resolución en el Expediente 47/93 (957/93 del Servicio de Defensa de la Competencia: SDC, el Servicio) de prórroga de la autorización para el funcionamiento de un Registro de morosos, concedida a la Agrupación de Alquiladores de Grúas de Servicio Público del País Vasco (AGRUNOR) por Resolución de 30 de septiembre de 1993.

### **ANTECEDENTES DE HECHO**

1. Por Resolución de 30 de septiembre de 1993 el Tribunal concedió una autorización por un plazo de cinco años a AGRUNOR para la puesta en funcionamiento de un registro de morosos que operaría en los términos del "Reglamento de tratamiento de impagados" presentado el 16 de septiembre del citado año.
2. El SDC realizó un informe sobre la vigilancia del funcionamiento del registro concluyendo que el Reglamento no había sufrido modificación respecto al autorizado y que el funcionamiento del registro de morosidad se ajusta, efectivamente, al citado Reglamento.
3. En el curso de la actuación de vigilancia, AGRUNOR solicitó la prórroga de la autorización.
4. El SDC formuló una observación en relación con la prórroga de la autorización consistente en que, a la vista de la evolución de la doctrina del Tribunal sobre registros de morosidad, debería excluirse de la información facilitada por el

registro el dato relativo al acreedor.

5. El 3 de diciembre AGRUNOR notificó al Tribunal una modificación del artículo 4º del Reglamento de funcionamiento del registro en el que desaparecía dicha información.

El dato relativo al acreedor se mantiene sólo a efectos internos, es decir, con el fin de poder comunicar al moroso su inclusión en el registro, de forma que éste pueda conocerla y discutirla.

La citada modificación fué comunicada al SDC que manifestó no tener objeciones que formular a la misma.

6. El Pleno deliberó y resolvió en su sesión de 22-12-1998.
7. Es interesada la Agrupación de Alquiladores de Grúas de Servicio Público del País Vasco.

## FUNDAMENTOS DE DERECHO

1. El artículo 4.3 de la Ley de Defensa de la Competencia establece que *"la autorización será renovada a petición de los interesados si, a juicio del Tribunal, persisten las circunstancias que la motivaron"*.

Tal es el caso y así lo ha apreciado el Servicio de Defensa de la Competencia, tras realizar las correspondientes investigaciones sobre el grado de cumplimiento de la Resolución de autorización y los efectos de la misma sobre la competencia en el mercado, una vez solventada la objeción relativa a la comunicación del dato relativo al acreedor.

2. En consecuencia, el Tribunal considera que procede prorrogar la autorización concedida por Resolución de 30 de septiembre de 1993 a la Agrupación de Alquiladores de Grúas de Servicio Público del País Vasco para el establecimiento y funcionamiento de un registro de morosos, por un período de cinco años.

Vistos los preceptos legales citados y los demás de general aplicación,

## HA RESUELTO

**Primero.** Prorrogar por un nuevo período de cinco años la autorización singular concedida a la Agrupación de Alquiladores de Grúas de Servicio Público del País Vasco para el establecimiento y funcionamiento de un registro de morosos, por Resolución de 30 de septiembre de 1993.

**Segundo.** El plazo comenzará a contar a partir del fin de la autorización anterior.

**Tercero.** Ordenar la inscripción de esta Resolución en el Registro de Defensa de la Competencia.

Comuníquese esta Resolución al Servicio de Defensa de la Competencia y notifíquese a la interesada, haciéndole saber que contra la misma no cabe recurso alguno en vía administrativa, pudiendo interponer recurso contencioso-administrativo ante la Audiencia Nacional, en el plazo de dos meses a contar de su notificación.